

Secretaría
**General del
Concejo**

CIRCULAR No. 018

Para: Concejales y concejalas metropolitanos
De: Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano
Asunto: Segundo debate del proyecto de ordenanza reformativa de la
ordenanza No. 042
Fecha: 28 de febrero de 2012


De mi consideración:

Por medio de la presente me permito informarles que por resolución de la Comisión de Ambiente, el concejal Alonso Moreno, Presidente de dicha comisión, solicitará la inclusión en el orden del día de la sesión ordinaria convocada para este día jueves, 1 de marzo de 2012, el segundo debate de la ordenanza metropolitana reformativa de la ordenanza No. 42.

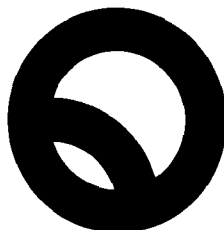
En atención a ello, para su conocimiento y análisis, remito a ustedes el IC-O-2012-066 de 28 de febrero de 2012, emitido por la Comisión de Ambiente en sesión de hoy, en el cual consta el dictamen favorable al texto del proyecto de ordenanza referido, que también se adjunta.

Segura de contar con su gentil atención, les anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2012-066

COMISIÓN DE AMBIENTE

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:	01. 03. 2012	
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Ambiente, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

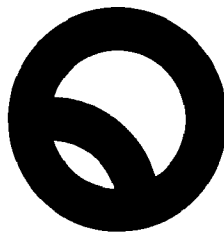
1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública ordinaria de 16 de febrero de 2012, conoció en primer debate el Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 042, sustitutiva de la Sección Sexta, Capítulo VI, Título I del Libro Segundo del Código Municipal.

1.2.- En sesión ordinaria realizada el 28 de febrero de 2012, la Comisión de Ambiente, analizó las observaciones presentadas al proyecto de ordenanza antes indicado, sistematizando aquellas que consideró pertinentes.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Ambiente, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 28 de febrero de 2012, acoge los criterios técnicos y legal, y con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate el Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria a la

1



**Secretaría
General del
Concejo**

Ordenanza Metropolitana No. 042, sustitutiva de la Sección Sexta, Capítulo VI, Título I del Libro Segundo del Código Municipal, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Alonso Moreno
**Presidente de la
Comisión de Ambiente**

Ing. María Sol Corral
Concejala Metropolitana

Dr. Norman Wray
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.
Ab. Diego Cevallos S.

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2012-066 de 28 de febrero de 2012, expedido por la Comisión de Ambiente.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República ("Constitución") prescribe: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*,
- Que,** el artículo 314 de la Constitución señala que *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley..."*;
- Que,** de conformidad con el artículo 17 de la Constitución, el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto: *"2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada"*;
- Que,** los artículos 54, letra k) y 84 letra k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") establece como una función primordial del Distrito Metropolitano de Quito la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental dentro de su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 7 de abril de 2011, se sustituyó la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal, que regulan la implantación y funcionamiento de estaciones base celular, centrales fijas, y de base de los servicios móvil terrestre de radiocomunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

ORDENANZA No.

Que, es necesario reformar varias disposiciones de la precitada Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042.

En ejercicio de la confiere los artículos 57, letra a) y 87, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

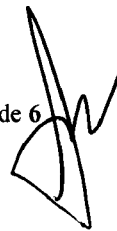
EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 042, SUSTITUTIVA DE LA SECCIÓN SEXTA, DEL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Elimínese de la letra i) del artículo II.194.18 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: *"y cronograma valorado de Plan de Manejo Ambiental"*

Artículo 2.- Sustitúyase, en el artículo II.194.19 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, las frases *"requisitos complementarios"* por *"requisitos"*; y, sustitúyase el texto de la segunda viñeta por el siguiente:

Documento del que se desprenda que tiene la debida autorización del propietario; o, copropietarios, de conformidad con la Ley. Para el caso de bienes declarados bajo Régimen de Propiedad Horizontal, se requerirá certificación del Administrador, del que conste la Autorización o en su defecto, contrato de arrendamiento suscrito con la operadora.



ORDENANZA No.

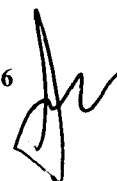
Artículo 3.-Sustitúyase el artículo II.194.20 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042,sancionada el 07 de abril de 2011, por el siguiente:

Artículo II.194.20.- Del trámite de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-

Con la solicitud de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada por el administrado, el funcionario responsable de la Secretaría de Ambiente analizará la documentación e información aportada por el administrado; y, de ser del caso, elaborará el pliego de información a ser mejorada o los requisitos a ser subsanados en la solicitud. Con esta información, el funcionario responsable de la Secretaría de Ambiente, en un plazo de 30 días hábiles notificará al administrado para que, en lo que le corresponde y en igual plazo, proceda a completar la información o subsanar los requisitos. Una vez subsanados los requisitos, la Secretaría de Ambiente aprobará el borrador de Ficha y Plan de Manejo Ambiental, en el plazo de 15 días hábiles. Vencido el plazo para completar la información o subsanar los requisitos, si el administrado no hubiere cumplido su obligación se entenderá caducado el procedimiento y se ordenará su archivo.

Si el administrado hubiere completado la información y subsanado los requisitos en el plazo otorgado; o, en el caso de que la solicitud e información suministrada se hubiere presentado por el administrado en forma debida, el Secretario de Ambiente adoptará su decisión de aprobar o no la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada, acto administrativo que deberá ser notificado al administrado.

La Secretaría de Ambiente deberá expedir su resolución en el término máximo de treinta días desde la recepción de la documentación completa.



ORDENANZA No.

De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, el requerimiento de subsanación de deficiencias y, en su caso, de mejora de la solicitud, interrumpirá el plazo máximo de resolución.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo II.194.21 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, por el siguiente:

Artículo II.194.21.- Participación Ciudadana.- El proceso de participación ciudadana deberá garantizar a los involucrados un debido procedimiento y se sujetará a los requisitos y procedimiento previsto en el Anexo de la presente Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación "Procedimiento de participación ciudadana para la implantación de Estaciones Radio Base Celular".

Artículo 5.- Elimínese el artículo II.194.22 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011.

Artículo 6.- Agréguese al final del artículo II.194.23 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la siguiente frase "previo el pago de la tasa por emisión de LUMI-EBC".

Artículo 7.- Elimínese, del artículo II.194.24 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: "y su respectivo cronograma" y añádase al final del artículo la frase: "La primera verificación se realizará al menos seis meses antes del vencimiento de la LUMI-EBC".

Artículo 8.- Elimínese, de la letra d) del artículo II.194.25 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano



ORDENANZA No.

de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: "y su cronograma valorado"; y, sustitúyase, en el último párrafo del precitado artículo II.194.25, la frase "48 horas" por "8 días calendario".

Artículo 9.- Elimínese, de la letra a) del numeral 1) del artículo II.194.29 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: "o actividad".

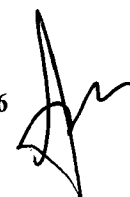
Artículo 10.- Sustitúyase, en la letra b) y en el último párrafo de la Disposición Transitoria Quinta de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, las frases "requisitos complementarios" por "requisitos".

Artículo 11.- Amplíese el plazo previsto en el primer párrafo y en la letra c) de la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, sustitutiva de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte meses calendario contados a partir de la sanción de la precitada Ordenanza Metropolitana No. 0042.

Artículo 12.- Elimínese la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, sustitutiva de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General.- La Secretaría de Ambiente asignará los facilitadores calificados, consensuara con las operadoras modelos únicos de fichas, plan de manejo ambiental y en general, implementará los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042 y esta reforma.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.



ORDENANZA No.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXXXX de 2012.

Sr. Jorge Albán
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXXXX de dos mil doce.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS



ANEXO:

Procedimiento informativo de participación ciudadana para la implantación de Estaciones Radio Base Celular

1 Procedimiento de Participación Ciudadana para Estaciones Base Celular Proyectadas.

Entregado el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, se designará un facilitador calificado por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, para el proceso de Participación Ciudadana. Los honorarios serán de cuenta del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El facilitador deberá revisar el contenido del borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (FA y PMA).

El facilitador deberá realizar una primera visita de inspección, para identificar actores en el área de influencia e incluir otros si fuera necesario. Así mismo, debe hacer un primer contacto con los actores sociales involucrados para determinar costumbres, concurrencia habitual a reuniones o tiempo disponible para cualquier actividad adicional a su cotidianidad, esto a fin de definir el lugar y fecha para la Reunión de Participación Ciudadana de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental y entregar un informe que incluya:

- Problemas identificados sobre el proyecto.
- Actores sociales, organizaciones, instituciones y líderes de la población presentes en el área de influencia.
- Descripción básica del área.
- Lugar y fecha tentativa para realizar la Reunión de Participación Ciudadana.
- Respaldo fotográfico y otros que puedan servir para evidenciar el conocimiento de la población respecto del proyecto.
- Croquis de ubicación del lugar donde se realizará la Reunión de Participación Ciudadana.

El facilitador deberá entregar el informe de visita previa, a la Secretaría de Ambiente hasta cinco días después de realizada la visita de inspección; la Secretaría de Ambiente aprobará dicho informe hasta 15 días después.

Luego de definida la fecha, lugar y hora de la Reunión de Participación Ciudadana, el Facilitador coordinará con el proponente los mecanismos a implementarse, con el objeto de informar a la ciudadanía del proceso de participación ciudadana a efectuarse:



- En todos los casos, publicación de la convocatoria en un medio de comunicación de circulación general dentro del Distrito (El facilitador deberá indicar en que medio de comunicaciónse realizará la publicación).
- Cuando durante la visita previa el Facilitador lo determine, se deberá reforzar la convocatoria a la comunidad a través de los medios que se consideren pertinentes como son: perifoneo, publicaciones en carteleras, cuñas radiales, invitaciones, volanteo, etc.

La convocatoria, redactada sobre la base del modelo que la Secretaría de Ambiente elaborará para el efecto, y la realización de cualquier actividad adicional que refuerce a ésta deberá efectuarse al menos con cinco días de anticipación a la Reunión de Participación Ciudadana. La información mínima a proporcionarse será:

- Extracto del proyecto.
- Identificación del proponente y del organismo regulador.
- Referencia a la Ordenanza Metropolitana 042, marco regulador del proceso de Participación Ciudadana.
- La fecha, la hora y el lugar donde se realizará la Reunión de Participación Ciudadana.
- Lugar donde encontrará disponible en físico la FA y PMA para el examen y observación del público.
- Información de contacto del facilitador para envío de inquietudes, comentarios o sugerencias.
- Información de la página web en la que estará disponible el digital de la FA y PMA.
- Información de que el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental se encuentra disponible en la Biblioteca de la Secretaría de Ambiente, para el examen y observación del público, al menos durante los 5 días posteriores a la realización de la Reunión de Participación Ciudadana.

El facilitador enviará los documentos de la convocatoria así como de los mecanismos adicionales definidos a las Autoridades Competentes; una vez aprobados por la Secretaría de Ambiente, entregará estos formatos al proponente quien se encargará de contratar la publicación e implementar los demás mecanismos.

El facilitador debe coordinar la metodología de exposición de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental; que deberá ser en lenguaje adecuado a las características de la población a la que está dirigido.

El proceso de participación ciudadana empezará en el día y hora señalados en la convocatoria referida, a donde asistirá el público en general. El facilitador designado presidirá la reunión, recogerá las observaciones de la comunidad, levantará las actas de Reunión de Participación y en general velará por recabar la información que desde la comunidad se vierta sobre el contenido del borrador de Ficha y Plan de Manejo Ambiental y del proyecto de Estación Base Celular. En la Reunión de Participación Ciudadana se realizará la presentación del contenido del borrador de Ficha y Plan de Manejo Ambiental por parte de los expositores y establecerá con claridad el objeto informativo de la Participación Ciudadana. El facilitador entregará su informe hasta cinco días después de concluido el proceso de Participación Ciudadana.

El informe del facilitador debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Referencia al oficio de entrega del informe dirigido al Secretario de Ambiente, en el que consta la fecha de aplicación de los mecanismos de Participación Ciudadana.
2. Datos generales del proyecto(información básica).
3. Antecedentes sobre el proyecto(razón de ser, servicios que presta) y el contexto para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana.
4. Aspectos legales que sustentan el proceso de Participación Ciudadana.
5. Identificación de actores sociales:
 - Públicos,
 - Organizacionales
 - Población del área de influencia
6. Actividades planificadas y ejecutadas en relación a la aplicación de los mecanismos de Participación Ciudadana.
7. Descripción narrativa de la Audiencia Pública/Sistematización.
8. Matriz de observaciones del Proyecto. En esta matriz se recogerá la información más relevante generada por los pobladores en la presentación pública, en la que se identificará al participante, qué tipo de actor es conforme al ítem, en cada casilla se incluirá el comentario/criterio expresado por el participante de acuerdo a la variable socio-ambiental manifiestada (técnica, ambiental, social, legal) y finalmente incluirá en Observaciones:
 - Si fue satisfecha la inquietud a plenitud
 - Si esta se encuentra dentro del borrador de la Ficha Ambiental qué indica.
 - Si no fue respondida adecuadamente y no satisfizo la inquietud del participante
 - Si es un nuevo elemento y que no está contemplado y que debería incluirse en el Borrador de la FA y PMA.
 - Y otros que sean relevantes y/o incidan positiva o negativamente en la implementación, operación del proyecto.
9. Identificación de posibles conflictos socio-ambientales y propuestas de posibles soluciones a los mismos. Entendiéndose el conflicto como las discrepancias entre dos o más actores sociales en torno a una ocasión con efectos ambientales, manifestadas de tal modo que constituyen y evidencia contraposición de intereses que no son proclives al logro de acuerdos, son la creación previa de condiciones adecuadas.
10. Conclusiones respecto al proceso de Participación Ciudadana; si se cumplió las condiciones determinadas en el presente Anexo o se presentaron inconvenientes para que esta se desarrolle.
11. Recomendaciones respecto al contenido del borrador de la Ficha Ambiental y PMA y criterios y observaciones de la ciudadanía que se deberá acoger para mejorar la aplicación de los programas incluidos.
12. Anexos:

Se anexará toda aquella información relevante que sustenta o respalda el proceso de Participación Ciudadana. A continuación se mencionan los documentos que deberán ser presentados en este ítem, sin que esta lista sea taxativa:

- Documento de verificación de la convocatoria pública.
- Documentos de verificación de mecanismos adicionales de participación ciudadana, de ser el caso.
- Resumen de comentarios.
- Matriz de resumen de comentarios.



- Respaldo fotográfico y/o video de la presentación.
- Registro de asistencia a la Reunión de Participación Ciudadana.
- Registro de observaciones a la FAy PMA.
- Acta de presentación pública.
- Cd con contenidos de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana.

Con el informe del facilitador, la Secretaría de Ambiente podrá solicitar los cambios que sean necesarios en el contenido de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental. Las operadoras realizarán los cambios necesarios al contenido de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental en los siguientes 5 días, y la presentarán a la Secretaría de Ambiente para su aprobación final, en el término de 5 días.

2 Participación Ciudadana para Estaciones Base Celular implantadas antes de la sanción de la Ordenanza Metropolitana No.042

El proceso de participación ciudadana de las estaciones base celular que a la fecha de sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 042 se encontraban implantadas será el siguiente: Una vez ingresado el borrador de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental, y hasta 15 días después, se realizará, a cuenta del proponente, durante 3 días seguidos, una publicación en un diario de circulación general dentro del Distrito en la que se invite a la ciudadanía a revisar el borrador de Ficha y Plan de Manejo Ambiental, la cual permanecerá al menos 10 días en la biblioteca de la Secretaría de Ambiente, contados a partir de la última publicación, que garantizará el acceso a la información y el debido procedimiento a los ciudadanos.

SEGUNDO





CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecey Trujillo Verdesoto

CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio **00112** -2012-DT-MDMQ

Quito, **DESPACHADO 16 FEB 2012**

Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
Presente

De mi consideración:

A través de la Secretaría General de Concejo Metropolitano de Quito, Señor Presidente y por su intermedio, presento al Concejo Metropolitano de Quito, mis observaciones respecto de los proyectos de ordenanza que son materia de tratamiento de la Sesión Ordinaria de Concejo Metropolitana de hoy, 16 de febrero de 2012:

1. Referente al Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 042, la cual regula la Implantación y funcionamiento de estaciones base celular, centrales fijas, y de base de los servicios móvil terrestre de radiocomunicaciones, mismo que está en el orden del día para su tratamiento en primer debate:
 - Es necesario reformar el título de la ordenanza de modo que se establezca con claridad cual es la ordenanza que será sustituida por este proyecto de normativa, ya que con la redacción actual se entendería que se pretende reformar una norma ya reformada, ante esto propongo que la redacción del título sea la siguiente: LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 042, SUSTITUTIVA DE LA SECCIÓN SEXTA, DEL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL.
 - En el artículo 3 del proyecto de ordenanza, en lo que se refiere al trámite de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, se establezca un plazo determinado, eliminándose la frase "plazo prudencial" para completar la información o subsanar los requisitos.
2. Respecto al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza 221, concerniente al Sistema de Estacionamientos de Quito, la cual se encuentra en el orden del día para su tratamiento en segundo debate: *ST*

 **CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

No.....
FECHA: *16.02.2012*
HORA: *17:05*
NOMBRE: *[Signature]*



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecey Trujillo Verdesoto

CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- En el marco Del precio, horario y excepciones, en su artículo innumerado tercero, propongo se sustituya el contenido de este artículo por el siguiente:

El servicio de estacionamiento para bicicletas será un requisito para el funcionamiento de cualquier parqueadero del “Sistema de estacionamientos de Quito”, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones físicas necesarias con el fin de que se destine un área exclusivamente para este servicio, además que el mismo estará exento del pago del precio público en este sistema.

- En el artículo 8 del mencionado proyecto de ordenanza sustituir el término “Salario Básico Mensual” por el término “Salario Básico Unificado”.
- 3. En lo que concierne al Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público, el cual se encuentra en el orden del día para su tratamiento en segundo debate, me permito reiterar las observaciones que fueron presentadas por mi persona en el tratamiento de este proyecto en primer debate, en Sesión de Concejo de 19 de enero de 2012, las cuales han sido acogidas parcialmente, con el fin de que las mismas sean incluidas en el proyecto:
- Elimínese el Artículo 1, ya que este proyecto de ordenanza no sustituye los Párrafos III y IV de la Ordenanza Metropolitana No. 247, ya que estos párrafos ya fueron sustituidos por la Ordenanza Metropolitana 312, misma que a su vez sería derogada por el presente proyecto de ordenanza. **(Observación acogida)**

En consideración a esto, propongo que simplemente al final de este proyecto de ordenanza conste como una Disposición final la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 312.

- Siendo el usuario del servicio de transporte público, el factor fundamental para la creación de este sistema y su normativa, este no se está considerando ni como elemento del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, ni normados sus derechos y obligaciones; por lo tanto debe incorporarse un capítulo que regule sus derechos y establezca al Administrador del Sistema como la entidad que los garantice y vele por su cumplimiento a través de sus competencias de regulación y control, dando así cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en general el título II De los Derechos, Sección IX, artículo 52 y subsiguientes, los mismos que deben ser obligatoriamente incorporados en la parte considerativa de este proyecto de ordenanza y principalmente en su parte dispositiva. **(Observación acogida)**



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecy Trujillo Verdesoto

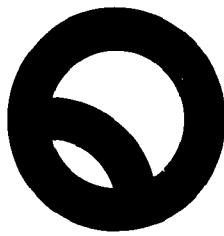
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Agréguese al usuario del servicio de transporte público como elemento del Sistema de Transporte Público en el Art. ...(2) que hace referencia a la composición del Sistema. **(NO ACOGIDA)**
- El Art ... (6) debería ir incluido en el capítulo propuesto en el numeral 2 de este documento. **(Observación acogida)**
- En el numeral 1 del Art. ... (12) en la tercera línea no debe estar establecido como competencia sustituir: “la evaluación del cumplimiento de las políticas”, por la siguiente frase: “ la evaluación del cumplimiento de la normativa”, esto en razón de que es la normativa la que tiene un cumplimiento obligatorio. **(NO ACOGIDA)**
- Que los literales d) y e) del Art. ... (14) se unifiquen en términos de regulación. **(Observación acogida)**
- Respecto al Art ... (18) y del Art. ... (19), en caso de emplearse el procedimiento de delegación de la gestión directa por contrato, estos contratistas por estar sujetos exclusivamente a los contratos de servicios que hubieran suscrito, no estarían compitiendo en igualdad de condiciones que las operadoras que prestan el servicio de transporte público mediante el título habilitante, por tanto no se estaría impulsando la justa competencia en igualdad de condiciones sino todo lo contrario. Por ende en el caso de darse la gestión directa por contrato, los contratistas deben regirse al mismo marco jurídico de las operadoras, con la misma reglamentación, control y sanciones. **(NO ACOGIDA)**
- Respecto de la Disposición Transitoria Tercera, que hace referencia a los mecanismos de Caja común y cámara de compensación, estos deben ser aplicados a la brevedad posible, en un plazo máximo de seis meses, ya que de acogernos al plazo máximo que establece el ordenamiento jurídico nacional, el cual se extiende hasta el 31 de diciembre de 2013, y dejar la implementación de este mecanismo hasta ese entonces sería esperar demasiado tiempo. **(NO ACOGIDA)**

Atentamente,

Dénnecy Trujillo Verdesoto
Concejala Metropolitana de Quito

FP/AB.
2012-02-16



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2012-054

COMISIÓN DE AMBIENTE

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO:	16.02.2012	F
NEGADO:		f
OBSERVACIONES: 16.02.2012: se aprueba con observaciones f		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Comercialización, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria realizada el 14 de febrero de 2012, la Comisión de Ambiente, analizó el Proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 042, de 7 de abril de 2011, que regula la implantación y funcionamiento de estaciones base celular, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radiocomunicación en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; incluida la zona del nuevo aeropuerto de Quito.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Ambiente, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 14 de febrero de 2012, acoge los criterios técnicos y legal, y con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca el Proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 042, de 7 de abril de



Secretaría
**General del
Concejo**

2011, que regula la implantación y funcionamiento de estaciones base celular, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radiocomunicación en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; incluida la zona del nuevo aeropuerto de Quito.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Alonso Moreno

**Presidenta de la Comisión de
Ambiente**

Ing. María Sol Corral
Concejala Metropolitana

Adjunto expediente y el proyecto de ordenanza.
Ab. Diego Cevallos S.

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2012-054 de 14 de febrero de 2012, expedido por la Comisión de Ambiente.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República ("Constitución") prescribe: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia",*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución señala que *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...";*
- Que,** de conformidad con el artículo 17 de la Constitución, el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto: *"2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada";*
- Que,** los artículos 54, letra k) y 84 letra k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") establece como una función primordial del Distrito Metropolitano de Quito la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental dentro de su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 7 de abril de 2011, se sustituyó la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal, que regulan la implantación y funcionamiento de estaciones base celular, centrales fijas, y de base de los servicios móvil terrestre de radiocomunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

ORDENANZA No.

Que, es necesario reformar varias disposiciones de la precitada Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042.

En ejercicio de la confiere los artículos 57, letra a) y 87, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DE LA SECCIÓN SEXTA, DEL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SUSTITUIDO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 149, SANCIONADA EL 7 DE ABRIL DE 2011, QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS, Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 1.- Elimínese de la letra i) del artículo II.194.18 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: "*y cronograma valorado de Plan de Manejo Ambiental*"

Artículo 2.- Sustitúyase, en el artículo II.194.19 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, las frases "*requisitos complementarios*" por "*requisitos*"; y, sustitúyase el texto de la segunda línea por el siguiente:

Documento del que se desprenda que tiene la debida autorización del propietario; o, copropietarios, de conformidad con la Ley.

ORDENANZA No.

Artículo 3.-Sustitúyase el artículo II.194.20 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, por el siguiente:

Artículo II.194.20.- Del trámite de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-

Con la solicitud de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada por el administrado, el funcionario responsable de la Secretaría de Ambiente analizará la documentación e información aportada por el administrado; y, de ser del caso, elaborará el pliego de información a ser mejorada o los requisitos a ser subsanados en la solicitud. Con esta información, el funcionario responsable de la Secretaría de Ambiente notificará al administrado para que, en lo que le corresponde y en el plazo prudencial que le determine, proceda a completar la información o subsanar los requisitos. Vencido el plazo para completar la información o subsanar los requisitos, si el administrado no hubiere cumplido su obligación se entenderá caducado el procedimiento y se ordenará su archivo.

Si el administrado hubiere completado la información y subsanado los requisitos en el plazo otorgado; o, en el caso de que la solicitud e información suministrada se hubiere presentado por el administrado en forma debida, el Secretario de Ambiente adoptará su decisión de aprobar o no la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada, acto administrativo que deberá ser notificado al administrado.

La Secretaría de Ambiente deberá expedir su resolución en el término máximo de treinta días desde la recepción de la documentación completa.

De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, el requerimiento de subsanación de deficiencias y, en su caso, de mejora de la solicitud, interrumpirá el plazo máximo de resolución.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo II.194.21 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

ORDENANZA No.

sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, por el siguiente:

Artículo II.194.21.- Participación Ciudadana.- El proceso de participación ciudadana deberá garantizar a los involucrados un debido procedimiento y se sujetará a los requisitos y procedimiento previsto en el Anexo de la presente Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación "Procedimiento de participación ciudadana para la implantación de Estaciones Radio Base Celular", que podrá ser modificado vía Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión.

Artículo 5.- Elimínese el artículo II.194.22 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011.

Artículo 6.- Agréguese al final del artículo II.194.23 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la siguiente frase "previo el pago de la tasa por emisión de LUMI-EBC".

Artículo 7.- Elimínese, del artículo II.194.24 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: "*y su respectivo cronograma*" y añádase al final del artículo la frase: "La primera verificación se realizará al menos tres meses antes del vencimiento de la LUMI-EBC".

Artículo 8.- Elimínese, de la letra d) del artículo II.194.25 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: "*y su cronograma valorado*"; y, sustitúyase, en el último párrafo del precitado artículo II.194.25, la frase "48 horas" por "8 días calendario".

Artículo 9.- Elimínese, de la letra a) del numeral 1) del artículo II.194.29 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el

ORDENANZA No.

Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: "o actividad".

Artículo 10.- Sustitúyase, en la letra b) y en el último párrafo de la Disposición Transitoria Quinta de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, las frases "requisitos complementarios" por "requisitos".

Artículo 11.- Amplíese el plazo previsto en el primer párrafo y en la letra c) de la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, sustitutiva de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte meses calendario contados a partir de la sanción de la precitada Ordenanza Metropolitana No. 0042.

Artículo 12.- Elimínese la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, sustitutiva de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General.- La Secretaría de Ambiente asignará los facilitadores calificados, consensuará con las operadoras modelos de fichas, plan de manejo ambiental y en general, implementará los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXXXX de 2012.

Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

ORDENANZA No.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXXXX de dos mil doce.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC

Instructivo de Participación Ciudadana

Entregado el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, se utilizará un facilitador, calificado por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, para el proceso de Participación Ciudadana.

El facilitador deberá revisar el contenido del borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (FA y PMA).

El facilitador deberá realizar una primera visita de inspección, para verificar actores en el área de influencia e incluir otros si fuera necesario. Así mismo, debe hacer un primer contacto con los actores sociales involucrados para determinar costumbres, concurrencia habitual a reuniones o tiempo disponible para cualquier actividad adicional a su cotidianidad, esto a fin de definir el lugar y fecha para la presentación pública de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental y entregar un informe que incluya:

- Problemas identificados sobre el proyecto.
- Actores sociales, organizaciones e instituciones presentes en el área.
- Descripción básica del área.
- Lugar y fecha tentativa para realizar la Reunión de Participación Ciudadana.
- Respaldo fotográfico y otros que puedan servir para evidenciar el conocimiento de la población respecto del proyecto.
- Croquis de ubicación del lugar donde se realizará la Reunión de Participación Ciudadana.

Luego de definida la fecha, lugar y hora de la Reunión de Participación Ciudadana, el Facilitador coordinará con el proponente las actividades a realizarse con mínimo de cinco días anticipación:

- Publicación de la convocatoria en un medio de comunicación de circulación general dentro del Distrito (El facilitador deberá indicar el medio de comunicación con mayor circulación en el área donde se implantará la EBC).
- En caso de que durante la visita previa lo determine, se deberá reforzar la convocatoria a la comunidad a través de los medios que se consideren pertinentes como son: perifoneo, publicaciones en carteleras, cuñas radiales, invitaciones, etc.

La convocatoria deberá contener la información detallada en la ordenanza 042 artículos II.194.21:

- La fecha, la hora y el lugar donde se realizará el proceso de información ciudadana
- Que el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, se encuentra disponible para el examen y observación del público en la Biblioteca de la Secretaría de Ambiente.

El aviso sobre la Participación Ciudadana deberá publicarse con cinco días de anticipación. El aviso además deberá incluir:

- Extracto del proyecto.
- Identificación del proponente y del organismo regulador.
- Referencia a la Ordenanza Metropolitana 0042, reguladora del proceso de Participación Ciudadana.
- Lugar donde encontrará disponible en físico la FA y PMA para el examen y observación del público.
- Información de contacto del facilitador para envío de inquietudes, comentarios o sugerencias.
- Información de la página web en la que estará disponible el digital de la FA y PMA.

El facilitador enviará los formatos de convocatoria e invitaciones finales a la Autoridad Competente; una vez aprobados, entregará estos formatos al proponente quien se encargará de contactar la publicación, e informar a los actores.

El facilitador debe coordinar la metodología de exposición de la Ficha Ambiental, que deberá ser en lenguaje adecuado a las características de la población a la que está dirigido.

El proceso de participación ciudadana empezará en el día y hora señalados en la publicación referida, a donde asistirá el público en general. El facilitador designado presidirá la reunión, recogerá las observaciones de la comunidad, levantará las actas de Reunión de Participación y en general velará por recabar la información que desde la comunidad se vierta sobre el contenido del borrador de Ficha y Plan de Manejo Ambiental y del proyecto de Estación Base Celular. En la Reunión de Participación Ciudadana se realizará la presentación del contenido del borrador de Ficha y Plan de Manejo Ambiental por parte de los expositores y establecerá con claridad el objeto de la Participación Ciudadana.

El facilitador será el encargado de recolectar los comentarios de la reunión, el registro de asistencia, actas de constancia de la reunión, y demás respaldos que sustente la Participación Ciudadana en un informe que se ingresará en la SA hasta cinco días después de terminado el periodo de recepción de comentarios. El facilitador proporcionará los documentos originales, de actas, registros de firmas y observaciones.

El informe del facilitador debe contener como mínimo la siguiente información:

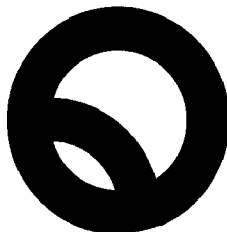
1. Oficio de entrega del informe dirigido al Secretario de Ambiente, en el que debe constar la fecha de aplicación de los mecanismos de Participación Ciudadana.
2. Datos generales del proyecto (información básica).
3. Antecedentes sobre el proyectos (razón de ser, servicios que presta) y el contexto para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana.
4. Aspectos legales que sustentan el proceso de Participación Ciudadana.
5. Identificación de actores sociales:
 - Públicos,
 - Organizacionales
 - Población del área de influencia
6. Actividades planificadas en relación a la aplicación de los mecanismos de Participación Ciudadana.
7. Descripción narrativa de la Audiencia Pública/Sistematización.
8. Matriz de observaciones del Proyecto. En esta matriz se recogerá la información más relevante generada por los pobladores en la presentación pública, en la que se identificará al participante, qué tipo de actor es conforme al ítem. en cada casilla se incluirá el comentario/criterio expresado por el participante de acuerdo a la variable socio-ambiental manifestada (técnica, ambiental, social, legal y finalmente incluirá en Observaciones:
 - Si fue satisfecha la inquietud a plenitud
 - Si esta se encuentra dentro del borrador de la Ficha Ambiental que indica.
 - Si no fue respondida adecuadamente y no satisfizo la inquietud del participante
 - Si es un nuevo elemento y que no está contemplado y que debería incluirse en el borrador de la FA y PMA.
 - Y otros que sean relevantes y/o indican positiva o negativamente en la implementación, operación del proyecto.
9. Identificación de posibles conflictos socio-ambientales y propuestas de posibles soluciones a los mismos. Entendiéndose el conflicto como las discrepancias entre dos o más actores sociales en torno a una ocasión con efectos ambientales, manifestadas de tal modo que constituyen y evidencia contraposición de intereses que no son proclives al logro de acuerdos son la creación previa de condiciones adecuadas.
10. Conclusiones respecto al proceso de Participación Ciudadana si se cumplió de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal 042 o se presentaron inconvenientes para que esta se desarrolle.

11. Recomendaciones. Respecto al contenido del borrador de la Ficha Ambiental y PMA y criterios y observaciones de la ciudadanía) que se deberá acoger para mejorar la aplicación de los programa incluidos.

12. Anexos:

Se anexará toda aquella información relevante que sustenta o respalda el proceso de Participación Ciudadana. A continuación se menciona algunos de los documentos que deberán ser presentados en este ítem:

- Copia de la convocatoria pública en prensa, *radio, tv*.
- Resumen de comentarios.
- Matriz de resumen de comentarios.
- Respaldo fotográfico y/o video de la presentación.
- Registro de asistencia al mecanismo de Participación Ciudadana.
- Registro de observaciones a la EA y PMA.
- Registro de entrega de convocatorias individuales con fecha de recepción.
- Acta de presentación pública.
- Cd con contenidos de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana.



**Procuraduría
Metropolitana**

Quito, 14 de febrero de 2012

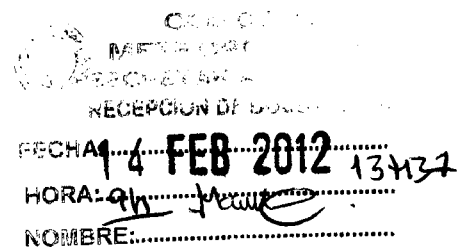
Oficio No. 0000105

Concejal

Alonso Moreno

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE

Presente



Ref.: Oficio No 2012-030-AM de 13 de febrero de 2012

De mi consideración:

1. En referencia al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA DE LA SECCIÓN SEXTA, DEL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SUSTITUIDO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 042", me permito remitir a usted el proyecto sugerido por esta Dependencia sobre el cual se emite informe favorable, resultado del trabajo conjunto realizado con la Secretaría de Ambiente, y que refleja reformas puntuales a la Ordenanza Metropolitana No. 042 que permiten dibujar un flujo de procesos adecuado supliendo las falencias normativas existentes en el instrumento, con las siguientes puntualizaciones:

a) Deberá incorporarse al proyecto de Ordenanza Metropolitana el correspondiente Anexo "Procedimiento de participación ciudadana para la implantación de Estaciones Radio Base Celular", debidamente sumillado por el Secretario de Ambiente.

b) Al proyecto deberá acompañarse una exposición de motivos de conformidad con el artículo 322 del COOTAD.

c) La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones políticas y de gestión incorporadas en el proyecto, son de competencia del gobierno y administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. No obstante lo anterior, Procuraduría Metropolitana mantiene el criterio de la necesidad de realizar, a futuro, una reforma integral a la Ordenanza Metropolitana No. 042, conforme a los criterios anteriormente enunciados en este expediente.

Atentamente,

Pablo Sarzosá Jativa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

c.c. Abogada Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, (informe de la Comisión de Ambiente)

CONSIDERANDO

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República (“Constitución”) prescribe: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*,

Que, el artículo 314 de la Constitución señala que *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley..."*;

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución, el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto: *"2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada"*;

Que, los artículos 54, letra k) y 84 letra k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) establece como una función primordial del Distrito Metropolitano de Quito la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental dentro de su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 7 de abril de 2011, se sustituyó la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal, que regulan la implantación y funcionamiento de estaciones base celular, centrales fijas, y de base de los servicios móvil terrestre de radiocomunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, es necesario reformar varias disposiciones de la precitada Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042.

En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 57, letra a) y 87, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA SECCIÓN
SEXTA, DEL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO SEGUNDO
DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SUSTITUIDO POR LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 042, SANCIONADA EL 7 DE ABRIL DE 2011, QUE
REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES
BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS, Y DE BASE DE LOS SERVICIOS
MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES**

Artículo 1.-Elimínese de la letra i) del artículo II.194.18 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042,sancionada el 07 de abril de 2011,la frase: “y *cronograma valorado de Plan de Manejo Ambiental*”

Artículo 2.-Sustitúyase, en el artículo II.194.19 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042,sancionada el 07 de abril de 2011,las frases “*requisitos complementarios*” por “requisitos”; y, sustitúyase el texto de la segunda viñeta por el siguiente:

Documento del que se desprenda que tiene la debida autorización del propietario; o, copropietarios, de conformidad con la Ley.

Artículo 3.-Sustitúyase el artículo II.194.20 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042,sancionada el 07 de abril de 2011, por el siguiente:

Artículo II.194.20.- Del trámite de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-

Con la solicitud de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada por el administrado, el funcionario responsable de la Secretaría de Ambiente analizará la documentación e información aportada por el administrado; y, de ser del caso, elaborará el pliego de información a ser mejorada o los requisitos a ser subsanados en la solicitud. Con esta información, el funcionario responsable de la Secretaría de Ambiente notificará al administrado para que, en lo que le corresponde y en el plazo prudencial que le determine, proceda a completar la información o subsanar los requisitos. Vencido el plazo para completar la información o subsanar los requisitos, si el administrado no hubiere cumplido su obligación se entenderá caducado el procedimiento y se ordenará su archivo.

Si el administrado hubiere completado la información y subsanado los requisitos en el plazo otorgado; o, en el caso de que la solicitud e información suministrada se hubiere presentado por el administrado en forma debida, el Secretario de Ambiente adoptará su decisión de aprobar o nola Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada, acto administrativo que deberá ser notificado al administrado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Secretaría de Ambiente deberá expedir su resolución en el término máximo de treinta días desde la recepción de la documentación completa.

De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, el requerimiento de subsanación de deficiencias y, en su caso, de mejora de la solicitud, interrumpirá el plazo máximo de resolución.

Artículo 4.-Sustitúyase el artículo II.194.21 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, por el siguiente:

Artículo II.194.21.- Participación Ciudadana.- El proceso de participación ciudadana deberá garantizar a los involucrados un debido procedimiento y se sujetará a los requisitos y procedimiento previsto en el Anexo de la presente Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación “Procedimiento de participación ciudadana para la implantación de Estaciones Radio Base Celular”, que podrá ser modificado vía Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión.

Artículo 5.-Elimínese el artículo II.194.22 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011.

Artículo 6.- Agréguese al final del artículo II.194.23 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la siguiente frase “previo el pago de la tasa por emisión de LUMI-EBC”.

Artículo 7.-Elimínese, del artículo II.194.24 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: “*y su respectivo cronograma*” y añádase al final del artículo la frase: “La primera verificación se realizará al menos tres meses antes del vencimiento de la LUMI-EBC”.

Artículo 8.-Elimínese, de la letra d) del artículo II.194.25 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: “*y su cronograma valorado*”; y, sustitúyase, en el último párrafo del precitado artículo II.194.25, la frase “48 horas” por “8 días calendario”.

Artículo 9.-Elimínese, de la letra a) del numeral 1) del artículo II.194.29 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: “*o actividad*”.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 10.-Sustitúyase, en la letra b) y en el último párrafo de la Disposición Transitoria Quinta de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042,sancionada el 07 de abril de 2011,las frases “requisitos complementarios” por “requisitos”.

Artículo 11.-Amplíese el plazo previsto en el primer párrafo y en la letra c) de la Disposición Transitoria Quintade la Ordenanza Metropolitana No. 042,sancionada el 07 de abril de 2011, sustitutiva de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte meses calendario contados a partir de la sanción de la precitada Ordenanza Metropolitana No. 0042.

Artículo 12.- Elimínese la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, sustitutiva de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General.-

La Secretaría de Ambiente asignará los facilitadores calificados, consensuará con las operadoras modelos de fichas, plan de manejo ambiental y en general, implementará los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042 y esta reforma.

Disposición Transitoria.-

Para los casos de las estaciones base celular que a la fecha de sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 042 se encontraban implantadas, el proceso de participación ciudadana será el siguiente:

Una vez ingresado el borrador de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental, y hasta 15 días después, se realizará, durante 3 días seguidos, una publicación en un diario de circulación general dentro de la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito en la que se invite a la ciudadanía a revisar el borrador de Ficha y Plan de Manejo Ambiental, la cual permanecerá al menos 10 días en la biblioteca de la Secretaría de Ambiente, contados a partir de la última publicación, a fin de garantizar los derechos de acceso a la información y debido procedimiento a los ciudadanos.

Disposición final.-

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, en San Francisco de Quito, a (fecha)

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, (informe de la Comisión de Ambiente)

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República (“Constitución”) prescribe: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*.
- Que,** el artículo 314 de la Constitución señala que *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructura: portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley..."*;
- Que,** de conformidad con el artículo 17 de la Constitución, el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto: *"2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada"*;
- Que,** los artículos 54, letra k) y 84 letra k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) establece como una función primordial del Distrito Metropolitano de Quito la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental dentro de su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 7 de abril de 2011, se sustituyó la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal, que regulan la implantación y funcionamiento de estaciones base celular, centrales fijas, y de base de los servicios móvil terrestre de radiocomunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** es necesario reformar varias disposiciones de la precitada Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042.

En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 57, letra a) y 87, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA SECCIÓN
SEXTA, DEL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO SEGUNDO
DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SUSTITUIDO POR LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 042, SANCIONADA EL 7 DE ABRIL DE 2011, QUE
REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES
BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS, Y DE BASE DE LOS SERVICIOS
MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES**

Artículo 1.-Elimínese de la letra i) del artículo II.194.18 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: “*y cronograma valorado de Plan de Manejo Ambiental*”

Artículo 2.-Sustitúyase, en el artículo II.194.19 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, las frases “*requisitos complementarios*” por “requisitos”; y, sustitúyase el texto de la segunda viñeta por el siguiente:

Documento del que se desprenda que tiene la debida autorización del propietario; o, copropietarios, de conformidad con la Ley.

Artículo 3.-Sustitúyase el artículo II.194.20 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, por el siguiente:

Artículo II.194.20.- Del trámite de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-

Con la solicitud de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada por el administrado, el funcionario responsable de la Secretaría de Ambiente analizará la documentación e información aportada por el administrado; y, de ser del caso, elaborará el pliego de información a ser mejorada o los requisitos a ser subsanados en la solicitud. Con esta información, el funcionario responsable de la Secretaría de Ambiente notificará al administrado para que, en lo que le corresponde y en el plazo prudencial que le determine, proceda a completar la información o subsanar los requisitos. Vencido el plazo para completar la información o subsanar los requisitos, si el administrado no hubiere cumplido su obligación se entenderá caducado el procedimiento y se ordenará su archivo.

Si el administrado hubiere completado la información y subsanado los requisitos en el plazo otorgado; o, en el caso de que la solicitud e información suministrada se hubiere presentado por el administrado en forma debida, el Secretario de Ambiente adoptará su decisión de aprobar o no la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada, acto administrativo que deberá ser notificado al administrado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Secretaría de Ambiente deberá expedir su resolución en el término máximo de treinta días desde la recepción de la documentación completa.

De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, el requerimiento de subsanación de deficiencias y, en su caso, de mejora de la solicitud, interrumpirá el plazo máximo de resolución.

Artículo 4.-Sustitúyase el artículo II.194.21 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, por el siguiente:

Artículo II.194.21.- Participación Ciudadana.- El proceso de participación ciudadana deberá garantizar a los involucrados un debido procedimiento y se sujetará a los requisitos y procedimiento previsto en el Anexo de la presente Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación “Procedimiento de participación ciudadana para la implantación de Estaciones Radio Base Celular”, que podrá ser modificado vía Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión.

Artículo 5.-Elimínese el artículo II.194.22 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011.

Artículo 6.- Agréguese al final del artículo II.194.23 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la siguiente frase “previo el pago de la tasa por emisión de LUMI-EBC”.

Artículo 7.-Elimínese, del artículo II.194.24 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: “y su respectivo cronograma” y añádase al final del artículo la frase: “La primera verificación se realizará al menos tres meses antes del vencimiento de la LUMI-EBC”.

Artículo 8.-Elimínese, de la letra d) del artículo II.194.25 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: “y su cronograma valorado”; y, sustitúyase, en el último párrafo del precitado artículo II.194.25, la frase “48 horas” por “8 días calendario”.

Artículo 9.-Elimínese, de la letra a) del numeral 1) del artículo II.194.29 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: “o actividad”.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 10.-Sustitúyase, en la letra b) y en el último párrafo de la Disposición Transitoria Quinta de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, las frases “requisitos complementarios” por “requisitos”.

Artículo 11.-Amplíese el plazo previsto en el primer párrafo y en la letra c) de la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, sustitutiva de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte meses calendario contados a partir de la sanción de la precitada Ordenanza Metropolitana No. 0042.

Artículo 12.- Elimínese la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, sustitutiva de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General.-

La Secretaría de Ambiente asignará los facilitadores calificados, consensuará con las operadoras modelos de fichas, plan de manejo ambiental y en general, implementará los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042 y esta reforma.

Disposición Transitoria.-

Para los casos de las estaciones base celular que a la fecha de sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 042 se encontraban implantadas, el proceso de participación ciudadana será el siguiente:

Una vez ingresado el borrador de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental, y hasta 15 días después, se realizará, durante 3 días seguidos, una publicación en un diario de circulación general dentro de la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito en la que se invite a la ciudadanía a revisar el borrador de Ficha y Plan de Manejo Ambiental, la cual permanecerá al menos 10 días en la biblioteca de la Secretaría de Ambiente, contados a partir de la última publicación, a fin de garantizar los derechos de acceso a la información y debido procedimiento a los ciudadanos.

Disposición final.-

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, en San Francisco de Quito, a
(fecha)